

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Acuerdo del Fiscal General del Estado, por el que abroga el similar A/02/2017 y delega la atribución de autorizar el no ejercicio de la acción penal



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

8/mayo/2020 ACUERDO del Fiscal General del Estado, por el que abroga el similar A/02/2017 y delega la atribución de autorizar el no ejercicio de la acción penal, en términos del artículo 255 del Código Nacional de Procedimientos Penales, emitiendo nuevos lineamientos y procedimiento.

CONTENIDO

ACUERDO A/03/2020 POR EL QUE SE ABROGA EL SIMILAR A/02/2017 POR EL QUE SE DELEGA LA ATRIBUCIÓN DE AUTORIZAR EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 255 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EMITIÉNDOSE NUEVOS LINEAMIENTOS Y SU PROCEDIMIENTO 3

 ARTÍCULO 1 3

 ARTÍCULO 2 3

 ARTÍCULO 3 3

 ARTÍCULO 4 4

 ARTÍCULO 5 4

TRANSITORIOS 5

ACUERDO A/03/2020 POR EL QUE SE ABROGA EL SIMILAR A/02/2017 POR EL QUE SE DELEGA LA ATRIBUCIÓN DE AUTORIZAR EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 255 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EMITIÉNDOSE NUEVOS LINEAMIENTOS Y SU PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 1

Se abroga el Acuerdo A/02/2017 por el que se delega a los Fiscales la atribución de autorizar el no ejercicio de la acción penal, en términos del artículo 255 del Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de junio de 2017.

ARTÍCULO 2

Se delega a favor las o los Fiscales Especializados y No Especializados, las o los Fiscales de Zona, las o los Directores Generales con funciones sustantivas, y las o titulares de Unidades Especializadas y No Especializadas de Investigación de Delitos, la atribución de autorizar el no ejercicio de la acción penal en los casos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto los artículos 255 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 13 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

ARTÍCULO 3

Las o los Agentes del Ministerio Público y/o Fiscales Investigadores en los casos de su competencia que estimen procedente el no ejercicio de la acción penal y siempre que los antecedentes del caso le permitan concluir que en el caso concreto se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, deberán seguir el siguiente procedimiento:

I. Solicitar la autorización respectiva a la o el titular de la Unidad Especializada o No Especializada de Investigación de Delitos de que se trate, misma solicitud deberá ir acompañada de un informe en el que se establezcan la fundamentación y motivación que sustentan dicha solicitud.

II. Recibida la solicitud y el informe correspondiente, la o el titular de la Unidad Especializada o No Especializada de Investigación de Delitos autorizará la procedencia de la solicitud, o en su caso, informará la improcedencia a la o el Agente del Ministerio Público y/o Fiscal Investigador actuante, para los efectos legales conducentes.

III. En caso de contar con la autorización de la o el titular de la Unidad Especializada o No Especializada de Investigación de Delitos, la o el Agente del Ministerio Público y/o Fiscal Investigador rendirá un informe al Fiscal Especializados o No Especializado superior jerárquico, respecto de los casos en los cuales hubiere sido autorizado el no ejercicio de la acción penal.

IV. Las o los Agentes del Ministerio Público y/o Fiscales Investigadores, con posterioridad a su determinado de no ejercicio de la acción penal, deberán informar a las y los Fiscales Especializados o No Especializados superiores jerárquicos, si dicha determinación quedó firme o se impugnó y el estado procesal en que se encuentre.

ARTÍCULO 4

Las o los Titulares de las Unidad Especializada o No Especializada de Investigación de Delitos deberán llevar registro y control de las autorizaciones de no ejercicio de la acción penal y remitir un informe semanal a la Dirección General de Información Estadística y Tecnologías Institucionales de la Fiscalía General del Estado.

ARTÍCULO 5

Las o los Fiscales de Investigación o Especializados, las o los Fiscales de Zona, y a las o los Directores Generales con funciones sustantivas, podrán autorizar el no ejercicio de la acción penal en los casos de su competencia en las unidades que tengan adscritas.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO del Fiscal General del Estado, por el que abroga el similar A/02/2017 y delega la atribución de autorizar el no ejercicio de la acción penal, en términos del artículo 255 del Código Nacional de Procedimientos Penales, emitiendo nuevos lineamientos y procedimiento; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el viernes 8 de mayo de 2020, Número 4, Segunda Sección, Tomo DXLI).

PRIMERO. El presente Acuerdo y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se abrogan las disposiciones normativas de igual o menor rango, en lo que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a las o los Fiscales Especializados y No Especializados, Fiscales de Zona, Directores Generales con funciones sustantivas, Titulares de Unidad Especializadas y No Especializadas de Investigación de Delitos y Agentes del Ministerio Público y/o Fiscales Investigadores, que provean lo conducente para el cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO. Difúndase el presente Acuerdo para su cumplimiento al interior de la Institución de manera personal y a través de los correos y demás medios de difusión Institucional.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los siete días del mes de mayo del año dos mil veinte. El Fiscal General del Estado. **DOCTOR GILBERTO HIGUERA BERNAL.** Rúbrica.